



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA SU MONITOREO, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA QUE SE APLICARÁ, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Ley General	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Código Electoral INE	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, determinó la realización del Monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, para ser convenido entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDO. El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, con entrada en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Con fecha siete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto Legislativo número 335 por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley por una vida libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, obedeciendo a la necesidad de contar con un andamiaje jurídico que contenga una real perspectiva de género estableciendo, las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de nuestro Estado.

CUARTO. Los días veintinueve de mayo y siete de julio del año dos mil veinte, mediante Decretos Legislativos números 328 y 335 publicados en el Periódico Oficial, se adicionó y reformó el Código Electoral, entre las modificaciones realizadas se encuentran la definición de la violencia política en razón de género y las conductas constitutivas de la misma, así como mecanismos para erradicar la violencia política de género.

QUINTO. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con clave INE/CG197/2020.

SEXTO. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el “Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”, identificado con la clave INE/CG198/2020.

SÉPTIMO. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, se aprobó por el Instituto el Acuerdo IEM-CG-32/2020, relativo al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, estableciéndose dentro del mismo las fechas de inicio y conclusión de las precampañas y campañas electorales del referido Proceso Electoral, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO. El día seis de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 182 del Código



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los ciento doce Ayuntamientos de la entidad.

NOVENO. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, una vez firmado por las partes, se liberó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral de Michoacán, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Michoacán.

DÉCIMO. El día siete de octubre de dos mil veinte el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG506/2020, en el que se solicita se publique el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, en dicho Catálogo se enlistan los medios del estado de Michoacán que estarán monitoreando para las precampañas y campañas federales, el mismo fue publicado en el Periódico Oficial el treinta de octubre de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE se aprobó la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2020-2021, Acuerdo INE/CG547/2020.

DÉCIMO SEGUNDO. El dos de diciembre de dos mil veinte, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DATE/7822/2020** solicitó información respecto de la intención del Instituto Electoral de Michoacán para realizar monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante el periodo de campañas electorales por la Gubernatura del Estado, a lo cual la respuesta fue afirmativa aún y cuando no lo establece la legislación local, y siempre que así lo permitiera la capacidad presupuestal de la institución electoral.

DÉCIMO TERCERO. En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la tramitación y sustanciación de quejas, así como las denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado con la clave IEM-CG-52-2021.



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución General, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución General, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos de la propia Constitución General, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

SEGUNDO. Como garantía fundamental de derechos humanos, el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, fracciones I a la IV de la Constitución General, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

TERCERO. Que los artículos 98 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

CUARTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

QUINTO. De acuerdo a lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XI, XLI y XLIII del artículo 34 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto, deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos del Código Electoral y las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, el propio Código y demás leyes aplicables; así como prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, y vigilar que cumplan con las obligaciones de paridad a que están sujetos y todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

De lo anterior resulta conveniente la realización de un monitoreo en relación con la cobertura noticiosa de las campañas electorales a la Gubernatura del Estado en programas de radio y televisión; lo anterior, a fin de lograr el desarrollo del Proceso Electoral Local apegado a los principios rectores de la materia previstos en el segundo párrafo del artículo 29 del Código Electoral.

SEXTO. Conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

SÉPTIMO. El Reglamento de Elecciones, en su artículo 296, señala que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

y campañas electorales de las y los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Asimismo, de acuerdo al párrafo segundo del precepto citado en el párrafo anterior, es responsabilidad de los Organismos Locales, cuyas legislaciones electorales siempre que así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación; misma determinación que actualiza la hipótesis contenida en el anteriormente referenciado artículo 34, del Código Electoral. Aunado a esto, este Instituto, deberá observar, en lo que no contravenga a lo dispuesto en su legislación local, las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias, para el Proceso Electoral Local 2020-2021; así lo dispone el artículo 297 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte el artículo 298 del Reglamento de Elecciones, para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

***a)** El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.*

***b)** Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.*

***c)** ...*

***d)** Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*

***e)** Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.”*



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

Para efectos de lo señalado con anterioridad, el artículo 299 del Reglamento de Elecciones, menciona que, entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

- a)** Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.*
- b)** Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.*
- c)** Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.*
- d)** Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.*
- e)** Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.”*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 298, inciso b), del Reglamento de Elecciones, en lo relativo al análisis de audiencias que dará sustento al catálogo de noticiarios propuestos, se deberá observar a su vez, lo estipulado en el artículo 300 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

“Artículo 300.

- 1. El catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el Proceso Electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.*



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

2. *Para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Consejo General y, en su caso, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, se podrán considerar las bases siguientes:*

- a) *Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.*
- b) *Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.*
- c) *Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.*
- d) *Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.*
- e) *Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.*
- f) *Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.*
- g) *Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino.”*

OCTAVO. El artículo 13 del Reglamento Interior establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; se integrará por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los representantes y dentro de las atribuciones que tiene conferidas, se encuentra la siguiente:

XXI. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

NOVENO. En la actividad 23, de la Cláusula SEGUNDA del Convenio General de Colaboración y Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, para el Proceso



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

Electoral concurrente 2020-2021, en materia de *monitoreo de espacios que difunden noticias* en esta entidad, se dispuso lo siguiente:

“a) Con la finalidad de apoyar a “EL IEM” para cumplir con el monitoreo de noticiarios, “EL INE” podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), conforme al catálogo que aprueben”.

b) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocalía Ejecutiva de las Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, permitirá el acceso al sistema integral de verificación y monitoreo de los CEVEM ubicados en las juntas ejecutivas locales o distritales, al personal que para tal efecto designe “EL IEM”. En caso de que en las juntas ejecutivas distritales y locales no cuenten con el personal y equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, “EL IEM” deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estarán a cargo de “EL IEM”.

c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IEM” deberá ser enviado a “EL INE” antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Discos Duros Externos) que proporcione “EL IEM”.

e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo deberán generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne “EL IEM”, para la generación de los testigos de grabación.

g) Respecto a los reportes que “EL IEM” elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a “LA DEPPP” de “EL INE” para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de “EL INE”. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.”



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

DÉCIMO. El catálogo de programas de radio y televisión fue diseñados tomando como referencia el Acuerdo INE/CG506/2020, aprobado por el Consejo General del INE, el pasado siete de octubre de dos mil veinte; en el que se solicita se publique el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, en dicho Catálogo se enlistan los medios del estado de Michoacán que estarán monitoreando para las precampañas y campañas federales, cuyos criterios para la selección de los noticiarios, fueron los siguientes: Audiencia, el rating, medio, estudio de mercado, equidad territorial, representatividad demográfica y relevancia política, de conformidad al artículo 300 del citado Reglamento. Aspectos que han servido de base para fortalecer y sustentar el catálogo de noticiarios que se propone para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Ahora bien, el objetivo de la aprobación del catálogo de programas de radio y televisión para el monitoreo de noticiarios, es para brindar a la sociedad michoacana la información que permita conocer el tratamiento que se dará a las campañas electorales en los programas que difunden noticias en la radio y la televisión durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, se propone que la verificación y monitoreo de los medios de comunicación multicitados se realice en forma exhaustiva y tenga un mayor alcance.

Lo anterior, sin dejar de observar lo establecido en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, fracciones I a la IV de la Constitución General, que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el Convenio General de Coordinación y Colaboración signado entre el INE y el IEM, en el cual se establece que proporcionarán los testigos de noticieros de las señales de radio y televisión que se monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) de las Juntas Distritales del INE; la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizó la integración del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias que será utilizado en el periodo de campañas electorales, consideraron 20 noticiarios a partir de su



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

relevancia, por cuestiones de audiencia, de su zona de transmisión o de las y los principales líderes de opinión en dichos espacios noticiosos de carácter local.

Es decir, para la integración del catálogo en cuestión, se consideraron los siguientes aspectos:

- I. **Mayor Audiencia en la Entidad.** Bajo el cual se integran programas que difundan noticias con mayor índice de audiencia en Michoacán, sin importar su ubicación Geográfica.
- II. **Equidad Territorial.** Para determinar el presente criterio, se buscó que todas las regiones del Estado estuvieran cubiertas, considerando con ello las cabeceras municipales con mayor número de habitantes, así como el nivel de audiencia del noticiero.
- III. **Relevancia Política.** Dicho criterio se refiere al grado con que se habla de asuntos políticos en los noticiarios, así como el análisis de la información que realizan quienes conducen los espacios de noticias.

En razón de las consideraciones vertidas, el ANEXO UNO del presente Acuerdo corresponde al Catálogo de Programas de Radio y Televisión para el monitoreo de las transmisiones durante las campañas electorales para la Gubernatura dentro del referido Proceso Electoral Local; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución Local, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del INE, el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos en los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, en cumplimiento a las disposiciones anteriormente señaladas, es necesario llevar a cabo un monitoreo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, por lo que es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento antes referenciado, así como lo dispuesto en el artículo 298, numeral 1, inciso e) del Reglamento de mérito, que dice: “...e) *Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior*”. Por lo tanto, se tomaron como referencia algunos de los criterios considerados en el Acuerdo INE/CG547/2020 emitido por el INE.

Con base en lo anterior, se presenta la “Metodología para la realización del monitoreo de espacios que difunden noticias durante el periodo de campañas electorales por la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, misma



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

que se agrega al presente Acuerdo como ANEXO DOS, formando parte integral del mismo.

En dicho documento se establece como objetivo general por parte de este Instituto Electoral, proporcionar a este Consejo General y a la sociedad michoacana información que permita conocer el tratamiento que se dará a las campañas electorales por la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Además de lo anterior, los elementos considerados en la Metodología referida son los señalados a continuación:

- Objetivo General y Específicos.
- Variables del monitoreo:
 1. Tiempo de transmisión.
 2. Género Periodístico.
 3. Valoración de la información y opinión.
 4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información.
 5. Importancia de las noticias.
 6. Registro de encuestas o sondeos de opinión.
 7. Igualdad de género, no discriminación, y,
 8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Criterios metodológicos.
- Informes de resultados del monitoreo.

Por lo anterior y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA SU MONITOREO, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA QUE SE APLICARÁ, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Programas de Radio y Televisión para el Monitoreo del Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual se agrega como ANEXO UNO, formando parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la “Metodología para la realización del monitoreo de espacios que difunden noticias durante el periodo de campañas electorales por la Gubernatura



ACUERDO No. IEM-CG-64/2021

del Estado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, la cual se agrega como ANEXO DOS, formando parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la **Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Electoral** para que, ejecute las acciones necesarias para llevar a cabo esta actividad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, III, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos precisados en el Punto de Acuerdo **SEGUNDO**, a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de dos de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CATÁLOGO DE NOTICIARIOS PARA EL MONITOREO

No.	PLAZA	GRUPO	MEDIO	EMISORA	NOMBRE_COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE_NOTICIARIO	CONDUCTOR	PERIODICIDAD	INICIA	TERMINA
1	URUAPAN	CADENA RASA	RA	XHFN-FM	CANDELA	91.1	LA NOTICIA	FERNANDO ORTEGA CANCINO	L,M,Mi,J,V	13:00	14:00
2	URUAPAN	RADIORAMA	RA	XHENI-FM	LA MEXICANA	93.7	RADIORAMA NOTICIAS	MARIBEL CORTEZ	L,M,Mi,J,V	14:00	15:00
3	LAZARO CARDENAS	MEDIOS RADIOFONICOS DE MICHOACAN	RA	XHLZ-FM	LA PURA LEY	93.9	ASÍ ES LA NOTICIA	MARÍA OTILIA MEDELLÍN TINOCO	L,M,Mi,J,V	08:00	09:00
4	HIDALGO	MEDIA GROUP RADIO	RA	XHPHGO-FM	MEDIA FM, S.A. DE C.V.	92.7	NOTICIERO MATUTINO	LAURA YADIRA MARÍN	L,M,Mi,J,V	07:45	10:00
5	HIDALGO	MEDIA GROUP RADIO	RA	XHPHGO-FM	MEDIA FM, S.A. DE C.V.	92.7	NOTICIERO NOCTURNO	RAFAEL CORTÉS	L,M,Mi,J,V	20:00	21:00
6	LAZARO CARDENAS	ENLACE RADIORAMA DE LA COSTA	RA	XHLCM-FM	LA PODEROSA ZIHUATANEJO	95.7	DENUNCIA CIUDADANA	JOEL DE LA O	L,M,Mi,J,V	07:30	09:00
7	ZAMORA	CADENA RASA	RA	XHEZM-FM	LA ZAMORANA	103.9	VANGUARDIA NOTICIAS	VICTOR ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ	L,M,Mi,J,V	20:00	21:00
8	MORELIA	CANAL 13 DE MICHOACAN	TV	XHBG-TDT	CANAL DE MICHOACÁN	CANAL27	NOTITRECE DE LA MAÑANA	LAURA AMAIRANI GUTIÉRREZ ESQUIVEL	L,M,Mi,J,V	07:30	09:00
9	MORELIA	CANAL 13 DE MICHOACAN	TV	XHBG-TDT	CANAL DE MICHOACÁN	CANAL27	NOTITRECE DE LA NOCHE	SALVADOR OSVALDO BARAJAS HERNÁNDEZ	L,M,Mi,J,V	21:00	22:30

10	MORELIA	SMRyTV	RA	XHREL-FM	RADIO MICHOACÁN	106.9	ESTE DÍA	JUAN JOSÉ ROSALES GALLEGOS	L,M,Mi,J,V	14:00	15:00
11	MORELIA	ULTRATELECOM	RA	XHRPA-FM	RADIO RANCHITO	102.5	ULTRANOTICIAS MICHOACÁN	PAOLA FARIÁS ÁVILA	L,M,Mi,J,V	07:00	08:00
12	MORELIA	SMRyTV	TV	XHMOR-TDT	SMRyTV	CANAL49	SM-NOTICIAS	ERICH CERPA	L,M,Mi,J,V	20:00	21:00
13	MORELIA	CADENA RASA	RA	XHLQ-FM	CANDELA	90.1	CANDELA NOTICIAS	HERME LEZCANO	L,M,Mi,J,V	14:00	15:00
14	MORELIA	MEDIOS RADIOFONICOS DE MICHOACAN	RA	XHMOM-FM	CLASICS	99.1	ASÍ ES LA VOZ EN LA NOTICIA	JESÚS MARCHA MACÍAS	L,M,Mi,J,V	13:30	14:30
15	MORELIA	UMSNH	RA	XHSV-FM	RADIO NICOLAITA	104.3	NOTICIAS UM	ENRIQUE ALCÁZAR	L,M,Mi,J,V	07:00	08:00
16	MORELIA	GRUPO TRENU	RA	XHCR-FM	LA Z	96.3	LA ZETA NOTICIAS	JOSE LUIS ALEJO, DANIELA FLORES	L,M,Mi,J,V	07:00	09:00
17	MORELIA	GRUPO VOX	RA	XHMICH-FM	VOXX 103.3 FM	103.3	POSTDATA	CARLOS MONJE	L,M,Mi,J,V	07:00	08:00
18	MORELIA	GRUPO VOX	RA	XHMICH-FM	VOXX 103.3 FM	103.3	RESPUESTA	JAIME LÓPEZ MARTÍNEZ	L,M,Mi,J,V	13:00	15:00
19	MORELIA	GRUPO VOX	RA	XHMICH-FM	VOXX 103.3 FM	103.3	PALABRA	JULIO HERNÁNDEZ GRANADOS	L,M,Mi,J,V	18:00	20:00
20	ZACAPU	LA VOZ DEL VIENTO S.A DE C.V	RA	XHPQGA-FM	GRUPO LA VOZ DEL VIENTO, S.A. DE C.V.	88.9	7 AM	EDUARDO LOPEZ NOLASCO	L,M,Mi,J,V	07:00	08:00



METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO

DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE
EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES
POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Febrero, 2021

1. Marco Jurídico

El artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión

Instrumentos internacionales y recomendaciones u observaciones relacionadas con la igualdad de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. De conformidad en el artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h), i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece lo siguiente:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”*
- c) *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
- [...]
- e) *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
- [...]
- g) *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
- h) *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i) *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

2. En los artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 5.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas*

consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

[...]

Artículo 7.

“Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- b) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- d) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”*

3. En igual sentido, en los apartados D y J, de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se establece lo siguiente:

D. La violencia contra la mujer.

[...]

Objetivo Estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

[...]

- a) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, y de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado, o por particulares.*
- b) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.*
- c) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.*

J. La Mujer y los Medios de Difusión.

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.

4. Los artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 41.

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté esprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

5. El artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece lo siguiente:

“El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la

cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 30. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias: I. Los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; [...] VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; [...] VIII. Que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación; y X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes”.

6. Con fundamento en los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d), 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

7. Ahora bien, derivado de la incorporación del capítulo III “De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres”, en particular la Sección Décima Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 48 Bis

Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Adicionalmente, del capítulo IV Bis “De la Violencia Política”, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter, en particular los incisos VIII, IX, X, y XXII, de la misma Ley, se hace referencia a conductas asociadas que reproducen los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a lo siguiente:

Artículo 20 Bis

Violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 20 Ter

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

[...]

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

2. Metodología

Objetivo general

Proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y a la sociedad michoacana información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales de las y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología, durante las campañas electorales que inician el 04 de abril y concluyen el 02 de junio de 2021.

Las variables que se analizarán son:

1. Tiempos de transmisión;
2. Género periodístico;
3. Valoración de la información y opinión;
4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
5. Importancia de las noticias;
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión
7. Igualdad de género y no discriminación; y
8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Objetivos específicos

Del catálogo de los espacios que difundan noticias en la radio y la televisión aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que serán objeto del monitoreo, se proporcionará:

- a) Análisis de la información difundida bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación de los programas.
- b) Obtener y analizar la información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político, coalición o candidatura común, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

- c) Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo de las candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias—en el caso de que existan- del tratamiento otorgado a cada uno, por partido político, coalición o candidatura común, así como las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Obtener y analizar información que permita conocer la cobertura que realizan los programas de radio y televisión que difundan noticias, referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el tratamiento que otorgan a las campañas de las y los candidatos, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación, debido a la interseccionalidad del género con otras condiciones que enfrentan las mujeres como -por ejemplo, pertenecer a los pueblos o comunidades indígenas, ser afromexicanas, vivir con alguna discapacidad, entre otras condiciones sociales, con la finalidad de erradicar la violencia política en su contra por razón de género.
- e) Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las candidatas y los candidatos en tratamiento que otorgan a las campañas.
- f) Otorgar los resultados del monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias, para analizar la tendencia de la información sobre cada partido político, coalición o candidatura común, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.
- g) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo una vez finalizadas las campañas a través de los medios informativos que, en su caso, determine el Consejo General del IEM, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas, así como posibles sesgos de género.
- h) Promover la reflexión, discusión y análisis de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.
- i) Proporcionar datos que permitan realizar estudios académicos sobre la equidad en presencia en los programas que difunden noticias en radio y televisión y en general sobre su papel en la cobertura de los procesos electorales.

3. Criterios Metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis.

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

Pieza de monitoreo. Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.

Pieza informativa. Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

Valoraciones: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas¹ que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiario.

2. Sujetos de la enunciación (la persona que habla)

Se determinan para delimitar el universo de las y los actores a ser monitoreados, el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las campañas hechas por los siguientes agentes o personas, desagregados por mujeres y hombres:

Del medio de comunicación de radio y televisión:

- Las y los conductores.
- Las y los reporteros o las y los locutores.
- Las y los analistas de información.
- Cualquier voz en off.

¹ Combinación de palabras que en su conjunto se interpretan en sentido figurado y que son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por el conductor o reportero para calificar las acciones en favor o en contra de los partidos o coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes.

Las y los actores políticos:

- Las y los candidatos de cualquier partido político, coalición o candidatura común, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.
- Candidatas y candidatos independientes.
- Presidentas y presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos.
- Líderes o lideresas de bancada o fracción parlamentaria.
- Presidente de la República.
- Gobernadoras y gobernadores Constitucionales de los Estados
- Secretarías y Secretarios de Gobierno del Estado.
- Líderes o lideresas morales o históricos (siempre que sean anunciados así por las y los conductores, reporteros o locutores).

3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre y campañas electorales de las y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo de cada partido político, coalición, candidatura común o independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por mujeres y hombres.

Además, se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes.

4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que, refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones. o candidaturas comunes

No se monitoreará aquella información sobre y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que la presente metodología no considere.

VARIABLES DE MONITOREO

A continuación, se desarrollan las variables para el monitoreo de las transmisiones sobre las y campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las campañas de las y los candidatos, de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes contendientes, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las campañas electorales las y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo de cada partido político, coalición y candidatura común, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias.
- b) Se registrará el tiempo otorgado a cada candidata o candidato, así como candidaturas independientes, partidos políticos, coalición o candidatura común, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las campañas locales de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cada una de las candidatas o candidatos independientes.
- d) El tiempo total dedicado a las campañas electorales de cada partido político, coalición o candidatura común, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral 2 del presente apartado.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicadas a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como candidatas o candidatos independientes en campañas

electorales a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político, coalición y candidatura común, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidatas o candidatos independientes, contabilizado en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición o candidatura común, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las campañas, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las campañas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sus candidaturas, así como de las y los candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el “**Género periodístico**”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político, coalición o candidatura común y sus candidaturas, así como a las y los candidatos independientes, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión o análisis.

- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

Entrevista. Género periodístico descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

Debate. Género periodístico argumentativo donde las y los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la o el conductor o reportero.

Reportaje. Género periodístico narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las expresan, pero no ofrece las de él reportero o la reportera.

De opinión y análisis. La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por las y los analistas de información.

Método para evaluar la variable “**Valoración de la información y opinión**”

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición o candidatura común y sus candidaturas, así como las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.

- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, las y los locutores o cualquier voz en off, así como por las y los analistas de información.
- e) Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por las y los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- g) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- h) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, candidatas o candidatos en campaña, así como candidaturas independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido, coalición o candidatura común puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los programas que difunden noticias en radio y televisión sobre las actividades de las campañas políticas, se registrarán los recursos técnicos utilizados, de tal modo que identifique si existe un trato equitativo, sobre los formatos utilizados, a todos los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar la variable **“Recursos técnicos utilizados para presentar la información”**

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En radio debe tomarse en cuenta:
 - Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de las o los candidatos o dirigentes del partido político, coalición o candidatura común.
 - Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los candidatos o dirigentes del partido político, coalición o candidatura común.
 - Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los candidatos o dirigentes del partido político, coalición o candidatura común.
 - Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.
- c) En televisión debe tomarse en cuenta:
 - Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores, pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los candidatos o dirigentes, pero sin su audio.
 - Sólo voz: presencia de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
 - Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
 - Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido, coalición o candidatura común, candidatas o candidatos independientes por parte de la conductora o conductor.

5. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar la “**Importancia de la nota**”

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

I. Ubicación de la nota.

- a.1 Presentada en el resumen introductorio.
- a.2 Vinculada con el resumen introductorio.
- a.3 Sin relación con el resumen introductorio.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. El municipio, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de la metodología de la encuesta;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y;
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

7. Igualdad de género y no discriminación

Además de las valoraciones enlistadas en el numeral 3, a fin de atender los temas de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecen las siguientes:

7.1 Sexo de la persona de la enunciación

Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre o mujer.

Método para evaluar la valoración: “**Sexo de la persona de la enunciación**”

- a) Se registrará el sexo de la persona de enunciación (los y las reporteras, locutoras o conductoras, los y las analistas de información y cualquier voz en off), con la finalidad de identificar si existe alguna relación entre la persona que emite la nota, entrevista reportaje, etc., respecto de la presencia de estereotipos de género y uso de lenguaje incluyente y no sexista.

7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista

El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.

Método para evaluar el “**Uso de lenguaje incluyente y no sexista**”

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las conductoras o los conductores de los noticieros, no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las y los candidatos. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.
- b) En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo vulnerable² (grupo o sector de la población históricamente discriminado), pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se considerarán los siguientes:
 - Personas mayores
 - Personas afromexicanas
 - Personas pertenecientes a las etnias y comunidades indígenas
 - Mujeres
 - Personas con discapacidad
 - Personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual

8. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Se establece la valoración para identificar la presencia de estereotipos de género vinculada al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

² Grupos en situación de discriminación CONAPRED

8.1 Presencia de estereotipos de género

Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Método para evaluar la “**Presencia de estereotipos de género**”

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género, mencionadas por los y las reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.
- b) De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:
 - **Clasificación de las mujeres.** Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - **Roles domésticos.** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
 - **Rasgos físicos o vestimenta.** Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
 - **Edad.** La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
 - **Rasgos de subordinación.** Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia impericia e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
 - **Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo, misoginia y homofobia).** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Y una característica común a todas ellas es que son la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.

- c) Se registrarán las frases estereotipadas mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

INFORMES DE RESULTADOS DEL MONITOREO

Elaborar dos informes parciales y un reporte final, que contengan y reporten lo siguiente:

- a. Tiempo destinado y el trato otorgado a las campañas de cada partido político, coalición y candidatura común, así como a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas de radio y televisión que difundan noticias conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General del IEM.
- b. Información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo (hombres y mujeres) de las candidaturas, para la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas de cada partido político, coalición o candidatura común, así como a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas de radio y televisión que difundan noticias conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General del IEM.
- c. Tiempo destinado a las campañas de cada partido político, coalición o candidatura común, así como de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas de espectáculo o revista, conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General del IEM.
- d. Información registrada referente a la presencia de estereotipos de género y el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la cobertura de las campañas de las y los candidatos, de las candidaturas independientes, así como el tratamiento en general que se les dé, por parte de cada partido político, coalición o candidatura común en los programas de radio y televisión que difundan noticias conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General.